

**PUNTO DE ACUERDO**

**H. XV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA**

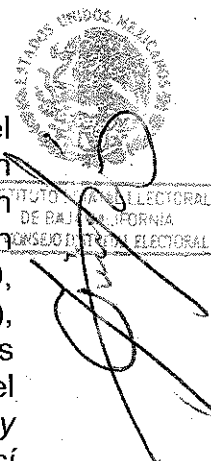
Presente.

El suscrito Consejero Presidente del H. XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, Licenciado Ricardo Landa Vera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 20, 21, 73, fracción IV, 74, fracciones I, II V, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, inciso a), c) y d), fracción II, inciso a), 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como en el acuerdo relativo a los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016"*, emitido por este Órgano Superior de Dirección, someto a consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL XV DISTRITO ELECTORAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

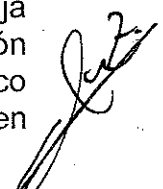
**ANTECEDENTES**

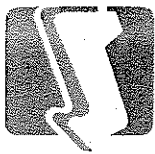
1.- El 4 de septiembre de 2015 el Instituto Nacional Electoral remitió oficio INE/SE/1085/2015, mediante el cual notificó al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California la acreditación de la vigencia del registro como partido político nacional del Partido de la Revolución Democrática, obteniendo el derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California. Esta acreditación fue publicada el 11 de septiembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2.- El 29 de enero de 2016 fue publicada en los periódicos de circulación estatal "La Frontera" y "El Mexicano", la Convocatoria expedida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que en su parte conducente convoca a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como a los Candidatos Independientes, a participar en la celebración de las elecciones ordinarias para renovar el Poder Legislativo y los cinco Ayuntamientos de Baja California, a celebrarse el domingo 05 de junio de 2016, en



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL





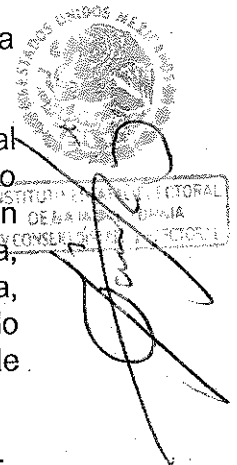
los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

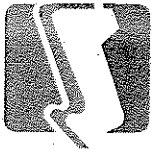
3.- El 25 de febrero de 2016, durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, el Consejero Presidente informó al Pleno sobre la presentación y registro de las Plataformas Electorales de los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Partido Morena, Partido Movimiento Ciudadano, Partido de Baja California, Partido Encuentro Social, Partido Peninsular de las Californias y Partido Municipalista de B.C.

4.- En fecha 30 de marzo de 2016 durante la XXIV Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobaron los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016"*.

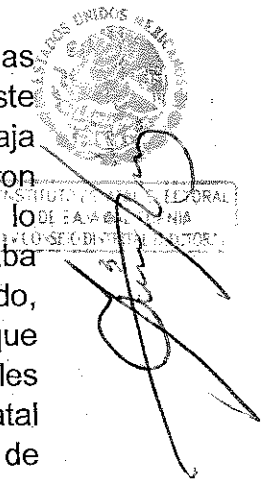
5.- El 30 de marzo de 2016, el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, notificó por oficio al Partido de la Revolución Democrática a fin de requerirle que señalara a las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, lo anterior, en cumplimiento al punto segundo de los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*.

En Cumplimiento de lo anterior el Partido de la Revolución Democrática, el día 31 de marzo de 2016 señala quien tiene facultades para la suscribir las solicitudes de registro las Candidaturas, sin embargo este H. XV Consejo Distrital el día 06 de abril de 2016 recibió en copia simple un escrito signado por el C. Abraham Correa Acevedo, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Baja California, en la cual manifiesta que la responsabilidad del registro de candidatos al cargo de elección popular se les otorgo a los Representantes ante el Consejo General y Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, sin embargo previa consulta con Coordinación Jurídica del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, el día sábado 09 de abril de 2016 siendo las veinte horas con cuarenta horas de la fecha antes mencionada se recibió mediante un correo enviado por medio de la cuenta [rosella.navarro@ieebc.mx](mailto:rosella.navarro@ieebc.mx) perteneciente a la C. Rosella Navarro, quien manifiesta que por instrucciones del Mtro. Eduardo Rosales Rivera, se remite y para efectos de conocimiento un oficio dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, C.P. Javier Garay Sánchez,





donde se indica que la representación Partidista facultada para suscribir las solicitudes de registro de candidatos a los cargos de elección popular ante este Consejo General y los Distritos del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California del Partido de la Revolución Democrática son los que a la fecha fueron acreditados en su momento por el Comité Ejecutivo Estatal, en consecuencia de lo anterior se certificó el contenido de dicho correo y del anexo que lo acompañaba siendo este mismo una promoción signada por el C. Abraham Correa Acevedo, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Baja California, en la cual manifiesta que la responsabilidad del registro de candidatos al cargo de elección popular se les otorgo a los Representantes ante el Consejo General y Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, confirmando de esa manera quien tiene la facultad de suscribir la solicitud de registro de candidaturas.



6.- El siete de abril del 2016, el Partido de la Revolución Democrática realizó la entrega formal de la solicitud de registro de sus Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por el XV Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en la sede del H. XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

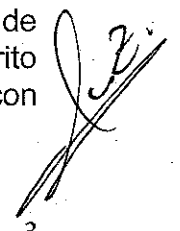
7.- El expediente formado con la solicitud de registro, se integra por los siguientes documentos y datos:

A.- Solicitud de Registro de Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática, recibida el día siete de abril de 2016, firmada por el Ing. Rosendo López Guzmán, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en dicha solicitud se consignaron los siguientes datos de los CC. Abraham Correa Acevedo y Dewayne Carlos Hafén López, Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por el Partido de la Revolución Democrática:

- Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de elector;
- Cargo para el que se postula;
- Emblema del Partido que lo postula;
- La firma del funcionario del partido político.

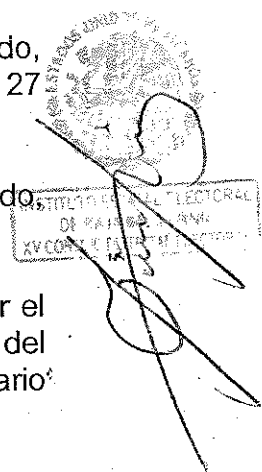
A esta solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

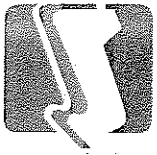
- A. Escrito de aceptación de la Candidatura para Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática para el XV Distrito Electoral de Baja California, suscrito por el OC. Abraham Correa Acevedo, con fecha del 07 de abril de 2016.





- B. Copia Certificada del Acta de Nacimiento del C. Abraham Correa Acevedo, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Zapopan, Jalisco, de fecha 27 de enero de 2004.
- C. Copia Simple de la Credencial para votar del C. Abraham Correa Acevedo, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- D. Carta de residencia a favor del C. Abraham Correa Acevedo, expedida por el Lic. Jesús Jaime González Agúndez, Secretario General del Ayuntamiento del XXI Ayuntamiento de Ensenada, Baja California con Facultades de Secretario Fedatario, de fecha 17 de febrero de 2016.
- E. Dos tantos de un escrito firmado por el C. Abraham Correa Acevedo, mediante el cual se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante este órgano electoral, de fecha 07 de marzo de 2016.
- F. Escrito firmado por el C. Abraham Correa Acevedo, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, de fecha 07 de marzo de 2016.
- G. Dos tantos de un escrito de bajo protesta de decir verdad de no incurrir en supuestos legales del artículo 18 de la Constitución del Estado de Baja California, suscrito por la C. Abraham Correa Acevedo de fecha 07 de marzo de 2016.
- H. Constancia de no encontrarse inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio público, a favor del C. Abraham Correa Acevedo, expedida por la Lic. Patricia Guzmán Delgado, Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California, de fecha 07 de abril de 2016.
- I. Constancia de No antecedentes penales a favor del C. Abraham Correa Acevedo, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaria del Sistema Estatal Penitenciario del Estado de Baja California, de fecha 07 de abril de 2016.
- J. Escrito de solicitud de auxilio para obtener la solicitud de Registro de Candidatos a cargo de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática, signado por el C. Abraham Correa Acevedo, de fecha siete de marzo de 2016. cumpliendo con lo establecido por el lineamiento CUARTO de "Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes



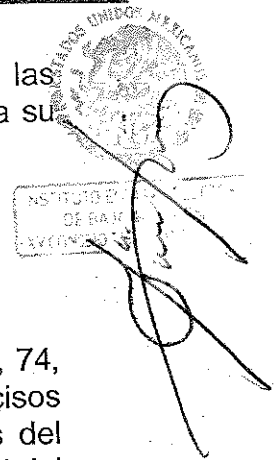


que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016”.

- K. Dos tanto de un escrito de aceptación de la Candidatura para Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática para el XV Distrito Electoral de Baja California, suscritos por el C. Dewayne Carlos Hafén López, de fecha 07 de abril de 2016.
- L. Copia Certificada del Acta de Nacimiento del C. Dewayne Carlos Hafén López, de fecha 30 de julio de 2009, expedida por el titular del Registro Civil de Cd. Nezahualcóyotl, México.
- M. Copia Simple de la Credencial para votar del C. Dewayne Carlos Hafén López, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- N. Carta de residencia a favor del C. Dewayne Carlos Hafén López, expedida por la C. Lic. Rocío González Salazar, Delegada Municipal Vicente Guerrero del XXI Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, de fecha 17 de febrero de 2016.
- O. Dos tantos de un escrito firmados por el C. Dewayne Carlos Hafén López, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado. De fechas siete de marzo de 2016.
- P. Dos tantos de un escrito de bajo protesta de decir verdad de no incurrir en supuestos legales del artículo 18 de la Constitución del Estado de Baja California, suscritos por el C. Dewayne Carlos Hafén López en fecha siete de marzo de 2016.
- Q. Escrito de fecha siete de marzo de 2016, firmado por el C. Dewayne Carlos Hafén López, mediante el cual se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante este órgano electoral.
- R. Dos tantos de un escrito de solicitud de auxilio para obtener la solicitud de Registro de Candidatos a cargo de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática, signado por el C. Dewayne Carlos Hafén López, de fecha siete de marzo de 2016. cumpliendo con lo establecido por el lineamiento CUARTO de “Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016”.



Revisando los documentos que se acompañan a la solicitud de registro de las candidatas presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto a su contenido, y



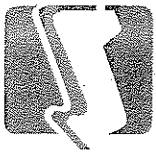
**CONSIDERANDO**

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 73, fracción IV, 74, fracción V, 149 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, este H. XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en este caso para integrar el Congreso del Estado de Baja California.

II.- Que en los términos previstos en los artículos 20, 111 y 135 de la Ley Electoral Local; 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho y la obligación de postular y solicitar el registro de candidaturas a Diputado Locales, calidad e interés jurídico que en el caso particular del Partido de la Revolución Democrática quedó debidamente acreditada, conforme se asienta en el Antecedente 5 del presente escrito.

III.- Que el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, exige como requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, que previamente haya obtenido el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia cumplida en tiempo y forma por el Partido de la Revolución Democrática, conforme se desprende fehacientemente del Antecedente 3 de este Punto de Acuerdo.

IV.- Que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en ejercicio de sus atribuciones, en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, aprobó los **"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"**. Precisamente, por exigencia del lineamiento Décimo, en concordancia con la fracción IV del artículo 149 de la Ley Electoral, este H. XV Consejo Distrital Electoral deberá sesionar al tercer día del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 144 del Ley Electoral, es decir, el día 11 de abril de 2016, con el objetivo de resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas que procedan y, en su caso otorgar la constancia de registro correspondiente.



**V.-** Que el plazo en el cual se deben presentar las solicitudes de registro de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa es el establecido en el artículo 144 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que comprende el periodo entre el 28 de marzo al 8 de abril de 2016; y que en efecto, tal y como se hace constar en el Antecedente 6 y 7 de este documento, el Partido de la Revolución Democrática presentó su solicitud de registro de candidatos a los cargos de elección antes aludido, dentro del plazo establecido por la Ley.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

**VI.-** Que en relación a la personería del Ing. Rosendo López Guzmán, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para los efectos de solicitar el registro en estudio, quedó debidamente acreditada, tal y como se constata en el Antecedente 5 de este Punto de Acuerdo.

**VII.-** Que los artículos 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 145 y 146 de la Ley Electoral que nos regula, disponen en forma limitativa, la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa. Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, los escritos presentados integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en el Antecedente 7 de esta resolución.

**VIII.-** Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el Antecedente 7 el Partido de la Revolución Democrática, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

- a) En relación a los escritos de aceptación de las candidaturas, éstos contienen la firma autógrafa de cada uno de los integrantes de la Fórmula, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulados a candidatos para integrar el Congreso del Estado por el Partido de la Revolución Democrática, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.
- b) En relación a las copias certificadas de las actas de nacimiento, cabe asentar que reúnen satisfactoriamente los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- c) En relación a las copias de las credenciales para votar, se constata que fueron expedidas por el Instituto Federal Electoral, así como el Instituto Nacional Electoral, mismas que son válidas y cumplen con los requisitos exigidos.
- d) En relación a las Constancias de Residencia, fueron expedidas por el XXI Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, la autoridad facultada en los términos de las disposiciones reglamentarias que a cada municipio le son aplicables, y que en todos los casos el tiempo de residencia es mayor a cinco años.



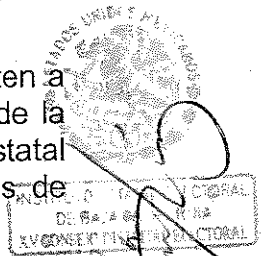
- e) En relación a los escritos mediante el cual los candidatos se comprometen a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.
- f) En cuanto a los escritos bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Estos contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.
- g) En relación a los escritos mediante el cual los candidatos se comprometen a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, mismos que contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.
- h) En relación a las Solicitudes de auxilio para obtener la solicitud de Registro de Candidatos a cargo de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática, presentadas por ambos, esta cumple con lo establecido por el lineamiento CUARTO de *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipios y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes, a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*.

**IX.-** Que el artículo 136, fracción I, establece que el registro de candidaturas a los distintos cargos se hará por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género.

**X.-** Que el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que de la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán salvaguardar la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución del Estado.

En este caso, de la revisión realizada a la Lista presentada por el Partido de la Revolución Democrática para el cargo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el Congreso del Estado, se observó la disposición constitucional y legal relativa a la paridad de género.

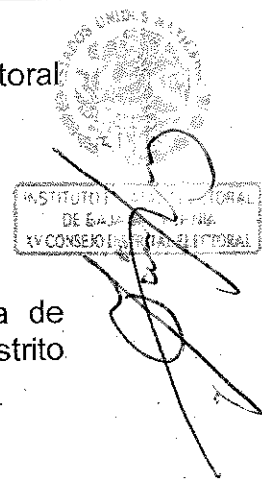
Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidatos por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, el suscrito







Consejero Presidente del XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, somete a consideración los siguientes:



**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es procedente otorgar el registro de candidatos de la Fórmula de Diputados presentada por el Partido de la Revolución Democrática para el XV Distrito Electoral de Baja California, integrada por los ciudadanos:

**FÓRMULA**

**C. ABRAHAM CORREA ACEVEDO**  
Candidato al cargo de Diputado  
por el Principio de Mayoría Relativa.  
(Propietario)

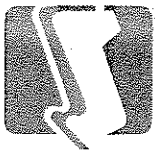
**C. DEWAYNE CARLOS HAFEN LÓPEZ**  
Candidato al Cargo de Diputado  
por el Principio de Mayoría Relativa.  
(Suplente)

**SEGUNDO.-** Notifíquese y expídanse la constancia correspondiente a la fórmula de participantes mencionada.

**TERCERO.-** Proceda el Consejero Presidente del H. XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California a remitir al Consejo General Electoral, copia certificada del presente punto de acuerdo, a efecto de ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, la relación de nombres de los candidatos que conforman la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por el Congreso del Estado de Baja California presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el H. XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**DADO** en la Sala de Sesiones del H. XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los 11 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.



**ATENTAMENTE**  
"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"

**LIC. RICARDO LANDA VERA**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL H. XV CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

